

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, con obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto **25** céntimos de peseta.
Id. de año atrasado **50** céntimos de peseta

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa, continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 77.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Direccion general ha remitido desde el 1.º al 15 del corriente mes á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS á que corresponden.	CAPITAL nominal. Rs. Cts.
PROVINCIA DE PALENCIA	
Ayuntamiento de Palencia.	252'76
Idem de Villahan Palenzuela.	1.421'60
Idem de Santervás de la Vega.	5.398'08
Idem de Prádanos de Ojeda, pueblo de San Jorde.	2.855'76
Idem de Moarbes.	1.730'24
Idem de Santibañez de Ecla y pueblo de Villaexcusa de Ecla.	2.235'02
Idem de Santibañez de Ecla.	21.938'32
Idem de Moratinos y pueblo de San Nicolás del Real Camino.	5.217'52
Idem de Nestar.	1.157'84
Idem de Paredes de Nava.	5.067'72
Idem de Santibañez de Resoba.	2.961'88
Idem de Villaconancio.	5.970'96
Hospital de pobres de Carrion de los Condes.	1.324'84
Idem de Carrion de los Condes.	5.888'28
Idem de Villamuera.	744'68
Idem de Palencia.	14.982'28
Ayuntamiento de Guaza.	346'20

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 220.

Seccion de Fomento.—Minas.

Vista una instancia presentada en este Gobierno de provincia, por

Don Julio García Benito, en solicitud de abandono de doce pertenencias de la mina nombrada «Consuelo» de mineral hierro, que tenia solicitada, en término municipal de Cervera de Rio Pisuerga, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º

del artículo 61 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868: he acordado por providencia de este día, declarar fenecido el expediente que á la indicada mina se refiere y franco y registrable el terreno que comprende su designacion.

Palencia 19 de Marzo de 1883.
—El Gobernador, Antonio María Quintana.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión Provincial el día 17 de Febrero de 1883.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los señores Polanco y Abril, dió principio la sesión leyendo el Secretario el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada.

Seguidamente acordó unánime S. E. desestimar el acuerdo del Ayuntamiento de Calzada de los Molinos de 27 de Febrero último, por el que se sirvió declarar bien incluido en la lista de electores para Concejales á D. German Blanco de Ana, toda vez que el referido Blanco de Ana, no cumple los 25 años de edad hasta el 28 de Mayo próximo venidero, y confirmar así bien el acuerdo de dicho Municipio por el que se sirvió escluir á Don Gregorio Lomas Martínez, fundado en que dicho sugeto en el día de

la rectificación y ultimación de las listas electorales se hallaba sufriendo condena.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 312 pesetas con 31 céntimos á D. Bibiano Mucientes, contratista de las obras ejecutadas en dos alcantarillas en el arroyo Salon, en las inmediaciones del pueblo de Ampudia.

Aprobar y mandar satisfacer á D. Cleto Melero dos cuentas importantes, la una 1313 pesetas con 71 céntimos, y la otra 2.839 pesetas con 29 céntimos, como contratista que es de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales del puente de D. Guarín á Villada y de Calabazanos a Esguevillas.

Aprobar y mandar satisfacer á D. Toribio Gatón Rojo la cantidad de 3344 pesetas con 65 céntimos, como contratista que es de las obras de esplanación y de fábrica ejecutadas en el 7.º trozo de la carretera del puente D. Guarín á Villada, en el mes de Febrero último.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 2634 pesetas con 17 céntimos al contratista D. Cleto Melero Guerra, por las obras ejecutadas en el mes de Febrero último en el 8.º trozo de la carretera provincial del puente D. Guarín á Villada; mandando que la precedente cuenta y anteriores pasen á la Contaduría de fondos provinciales para que proceda al pago.

Dada cuenta del recurso de alzada remitido á informe por el señor Gobernador civil, promovido por D. Víctor González Andrés y diez propietarios más, vecinos de la Capital, contra el acuerdo del Ayuntamiento que les obliga al pago de las dos terceras partes del importe de la alcantarilla nuevamente construida en la calle de Gil de Fuentes, S. E., visto expediente, acordó unánime se evacue el informe pedido con remisión de todos los antecedentes, significando al Sr. Gobernador que no ha lugar á que se anule el acuerdo contra el que se reclama por los interesados, fundado en que las obras ejecutadas redundan en beneficio de las propiedades de los reclamantes y era de urgente necesidad su ejecución como medida de higiene y salubridad y que las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1856 y 24 de Enero de 1857, dictadas para casos análogos ocurridos en Madrid, son extensivas también como sus Ordenanzas á los demás Municipios que carecen de ellas, como acontece con el de esta Capital.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente instruido por el Ayun-

tamiento de Herrera de Pisuegra sobre construcción de un depósito de cadáveres en el cementerio de dicho pueblo, y ensanche del mismo, por ser de urgente necesidad ejecutar dichas obras; acordando por unanimidad S. E. que se evacue el informe pedido con devolución del expediente significando al señor Gobernador que no puede prestarse la aprobación a aquel, interin que por el Arquitecto provincial no se reconozcan las obras é informe acerca de ellas lo que tenga por conveniente.

Acordó igualmente, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación, conceder ingreso en Maternidad á Leonardo Bajo Antolinez, hijo de Cándido, natural de esta Capital, interin la madre de aquel se restablece de su enfermedad, y y cuando este suceda, se le conceda una pensión de seis pesetas mensuales para la lactancia, hasta que cumpla un año de edad.

Conceder seis pesetas mensuales, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, á Tomás Fernández Pérez, vecino de Prádanos de Ojeda para su hija María; á Justo García, vecino de Villarracino, para sus hijos gemelos Pablo y Paula; é ingreso en Maternidad á Tomasa Esteban Añares, natural de San Cebrian de Campos, huérfana de madre.

Conceder igualmente ingreso en Misericordia, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, á Lorenzo Asensio Gonzalo, de veinte años de edad, pobre é impedido, natural de Pedraza de Campos.

Informar al Sr. Gobernador civil que procede aprobar con la cláusula espresa de sin perjuicio, las cuentas municipales de Polentinos; pertenecientes al ejercicio económico de 1881 á 82 en que fué Alcalde D. Matías Ruesga y Depositario D. Narciso Mediavilla; de Villamuera de la Cueva correspondientes al año de 1879 á 1880 en que fué Alcalde D. Julian Acero y Depositario D. Victoriano Merino y de Villavermudo del ejercicio económico de 1880 á 81 en que fué Alcalde D. Vicente Barrio y Depositario D. Antonio Rodríguez.

A continuación dictó S. E. los acuerdos siguientes: Declarar soldado activo á Fernando Barcia Escudero, núm. 1.º de Antigüedad, que sirve como voluntario en la Guardia civil, Comandancia de Palencia; á Saturnino Lázaro Ruiz Fernández, núm. 19 de Baltanás, exceptuado definitivamente por haberse recibido certificado de existencia de su hermano Perfecto; á Casimiro Gago Alvarez, núm. 15 del actual sorteo por el cupo de Ca-

rrión de los Condes, religioso en la Compañía de Jesús, de Murcia, se le declara recluta excluido y abonable al cupo: á Leonardo Fernández Aragon, núm. 5, de Fuentes de Valdepero, exceptuado definitivamente por haberse recibido el certificado de existencia de su hermano; á Manuel Leon Carrillo núm. 13 de Grijota, exceptuado definitivamente por haberse recibido certificado de existencia del hermano José: á Mariano Prieto de Juana núm. 2, de Hornillos de Cerrato, soldado de la reserva por corte de talla: á Hermenegildo Escríbano García núm. 7, de Lantadilla que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de Mindanao, soldado en concepto de recluta: á Francisco Gonzalo Caminero núm. 4 de Pedrosa de la Vega, exceptuado definitivamente por haber justificado por medio de las correspondientes partidas sacramentales la existencia de dos hermanos menores de 17 años: á Juan de Pedro Campo núm. 5, de Villahan de Palenzuela, soldado definitivamente por haberse recibido certificado de existencia del Regimiento Caballería de Reserva núm. 4, en que se halla sirviendo como voluntario.

Y no habiendo otros asuntos de que dar cuenta, se levantó la sesión de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta de Madrid núm 71 correspondiente al día de ayer se halla inserta la siguiente

REAL ORDEN.

•Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las reclamaciones formuladas ante los Delegados de algunas provincias, que éstos han hecho presente á esa Dirección general, para que la distribución de las cédulas personales que han de verificar los Ayuntamientos en las poblaciones no capitales de provincia, y las Administraciones de Propiedades é Impuestos en estas últimas después de hecha la gestión cobratoria encomendada al Banco de España, tenga lugar sin la imposición de la penalidad que determina el reglamento del impuesto;

Y considerando que por efecto de las dificultades que ha ofrecido durante el actual año económico la extensión de los expresados documentos, y asimismo á causa de haber sido desconocida de la gran

mayoría de los contribuyentes la circunstancia de que, una vez anunciada la cobranza en los pueblos en la misma forma que la de las contribuciones directas, quedaba ya cumplida la invitación al pago, es importante el número de individuos que involuntariamente quizás han incurrido en la referida penalidad;

Y considerando que desde el momento en que á la Administración no le ha sido posible evitar dichas dificultades, la equidad aconseja que se prescinda del rigor de la ley en favor de los individuos que se hallan dispuestos á satisfacer el impuesto;

S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver como medida de equidad que lo mismo los Ayuntamientos en los pueblos que las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia expidan sin recargo las cédulas personales que haya devuelto la Recaudación á los individuos que las adquieran antes del día 1.º de Mayo próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes comprende y exacto cumplimiento de las autoridades encargadas de la expedición de las cédulas personales.

Palencia 13 de Marzo de 1883.
—Mariano de la Garza.

INTERVENCION DE HACIENDA. DE PALENCIA.

Revista semestral de clases pasivas.

Con arreglo á las prevenciones contenidas en la Sección 4.ª de la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y á lo dispuesto en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, deben pasar revista de presente cada semestre, todos los individuos de clases pasivas que cobran sus haberes del Tesoro.

En su consecuencia, en los diez días primeros hábiles de Abril próximo, se celebrará la revista del primer semestre de esta Intervención desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los interesados deberán presentarse, con el documento ori-

ginal de concesion que les confiere derecho al percibo del haber ó pension que disfrutan con certificacion del Juez municipal del punto en que estén avecinados, de su existencia, ó de estado si son viudas ó huérfanas, y además deberán presentar la cédula personal.

2.º Se exceptúan de la asistencia personal á la revista, los Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Magistrados de Audiencia, Jefes de Administracion efectivos ú honorarios, Coroneles de Ejército y clases asimiladas á esta última categoría, segun la órden de 15 de Noviembre 1879, y otras posteriores bastando solamente dirijan á esta Intervencion, un oficio escrito de su puño y letra espresando las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y que no perciben otro haber del Tesoro ni fondos provinciales y municipales, que el que cobra por esta Tesoreria.

3.º Si por imposibilidad física ó enfermedad no pudiese asistir á la revista algun perceptor, presentara en su defecto el apoderado suyo ó algun individuo de la familia á esta Intervencion certificado de facultativo, que esté escrito en la matrícula del subsidio expedido con timbre de 75 céntimos justificando cualquiera de dichas circunstancias, sin perjuicio de presentar los documentos que se exigen en la prevencion 1.º

4.º Cuando los perceptores de una misma pension sean mas de uno, deberán asistir todos á la revista y en caso de que fueran menores de edad, les acompañara su tutor ó curador que firmará el certificado de existencia ó de estado en su nombre.

5.º Los que tengan su vecindad en algun pueblo de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes de la propia localidad en el periodo ya mencionado exhibiéndole los mismos que se consignan en la regla 1.º Dichas autoridades certificarán al pie ó al dorso de la fe de existencia ó estado, el haber tenido efecto el expresado acto, consignando el haber ó pension que disfrutan, fecha de la concesion y autoridad que declaró el derecho á su percibo.

Pasado el trascurso de los diez dias señalados para la revista, los Sres. Alcaldes, se servirán remitir á esta Intervencion con un

oficio acompañatorio todas las certificaciones que hubiesen expedido relativos al mencionado acto.

6.º Con arreglo a los artículos 54 y 55 de la Ley del timbre vigente y circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 13 de Enero de 1882, los justificantes de existencia ó de estado deberán expedirse en papel del timbre de oficio, si el haber ó pension no excede de 1000 pesetas líquidas anuales y en papel timbrado de 75 céntimos de peseta si pasa de dicha cantidad, no exceptuándose de esta disposicion lo que tienen derecho á justificar por medio de oficio.

7.º Trascurrido el término señalado para la revista se darán de baja en la nómina respectiva de Abril todos los individuos que no hubiesen cumplido con dicha formalidad, y no podrán volver al goce de sus haberes ó pensiones sin que préviamente obtengan su rehabilitacion que deberán solicitarla por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda, con arreglo a la facultad que le concede la Direccion general del Tesoro en su órden circular de 1.º de Junio proximo pasado.

Palencia 20 de Marzo de 1883.
—Enrique Llatas.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito, dotada con veinte fanegas de trigo anuales, pagadas por trimestres entre los propietarios del pueblo, segun repartimiento que formará el Ayuntamiento y Junta municipal, quedando al agraciado el derecho de cobrar por parte a los terratenientes forasteros, al mismo tipo a que salgan las obradas de los contribuyentes vecinos en la localidad.

Los aspirantes, dirijan las solicitudes en papel correspondiente, acompañando un sello de timbre móvil, á la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Fuente-andrino 16 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Severiano Villegas.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Teniendo que proceder la Comision de evaluacion de este Distrito municipal á los trabajos estadísticos ó sea á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la cobranza de la Contribucion Territorial del año económico de 1883 á 84, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde el último apéndice formado en el año próximo pasado, presenten las relaciones de alta y baja correspondientes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias con las formalidades prevenidas por la ley.

Amayuelas de Arriba 13 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Santo Illera.
—El Secretario, Eleuterio García

Ayuntamiento Constitucional de Santillana de Campos.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y junta pericial de la misma, á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, base del repartimiento para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace presiso que en el término de 15 dias contados del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en esta villa que hayan tenido emovimiento en la riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 fijando en una de ellas el sello móvil de 10 céntimos de peseta, de conformidad con lo prescrito en el número 5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de adquisicion, debidamente requisitado sin lo cual asi como las que se presenten, pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimiento actuales.

Santillana de Campos 18 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Bernarbe de Alba.—P. S. M., Gregorio Cabeza Antón.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR

Instruccion para los aspirantes á ingresos en la Academia general Militar

CONCURSO DE 1883.

Debiendo dar principio, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 5 del corriente, en 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia General Militar, se insertan á continuacion los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, y los artículos del Reglamento de dicha Academia cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 250 calificados de admitidos, por orden de mejores censuras.

Organización.

ARTICULO 1.º

La Academia General Militar, creada por Real decreto de 20 de Febrero de 1882, es centro de la instruccion común á todos los Oficiales del Ejército, y Escuela preparatoria para ingresar, sin examen, en las de aplicacion ó especiales de cada Cuerpo ó Arma.

Alumnos.

ARTICULO 66.

Las vacantes de Alumno se cubrirán por oposicion con los aspirantes que acudan á los concursos anuales y sean admitidos por los tribunales de ingreso.

ARTICULO 67.

Los aspirantes que no hayan obtenido alguna de las plazas vacantes, pierden todo derecho á ser admitidos sin examen, aun cuando hubiesen alcanzado notas de aprobacion, dispensandoseles únicamente del relativo á una ó varias de las materias del segundo grupo citadas en el art. 86, si hubiesen demostrado suficiente conocimiento de ellas en concursos anteriores.

ARTICULO 69.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingresos en la Academia, son:

1.º Ser ciudadano español.

2.º Tener en 1.º de Setiembre del año en que se celebra el concurso, la edad de 15 años cumplidos hasta 18 los paisanos (1);

(1) Por Real orden de 29 de Setiembre de 1882 se dispone que en los concursos de 1883 y 1884 se admitan los paisanos hasta la edad de 20 años.

hasta 19 los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller en Artes; y, hasta 22, los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no considerándose como tales á los reclutas disponibles. Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia desde la edad de 14 años.

3.º Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Médicos de la Academia aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigentes para el ingreso en el Ejército con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia, al Director general, para la resolución que proceda.

4.º Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondientes á su edad.

5.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

6.º No haber sido excoisado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

7.º Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

ARTICULO 70.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizadas en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

1.º Acta de nacimiento del aspirante.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.

3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud, copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre, si éste hubiese fallecido ó de la Real orden del último empleo si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma noticiará á los aspirantes que han sido ad-

mitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director General de Instrucción Militar si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director General de Instrucción Militar por conducto de sus Jefes respectivos éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la filiación del aspirante, y previo acuerdo de la Junta Facultativa, el Secretario de

ésta comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente.

ARTICULO 71.

Las vacantes de Alumnos se adjudicarán, proporcionalmente al número de aspirantes, entre los hijos de militares y de paisanos; no pudiendo en ningún caso darse á los primeros más de la mitad de aquellas, si fuesen aprobados.

(Se continuará).

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 29 de Abril próximo á las 12 de la mañana, en las oficinas de dicho Establecimiento para la 1.ª y 2.ª subasta en venta de las prendas siguientes:

NÚMERO DE LA PRENDA.	RESEÑA DE LA PRENDA.	PRECIO DETASACION — Pts. Cts.
<i>En 1.ª subasta.</i>		
ALHAJAS.		
162	Una sortija de oro, roseta con diamantes, antigua, peso 2 adarmes.	12
	Otra sortija de diamantes montada en plata.	6
170	Un par de pendientes de oro y perlas y una piedra encarnada, peso 5 adarmes.	17
ROPAS.		
352	Un gaban-paletó, de paño negro, en buen estado.	25
354	Un pañuelo de 8 puntas de merino negro, un abrigo de id. id. y una cubierta de muleton.	10
392	Una manta de lana para cama, franjas azules.	14
452	Una falda de estameña, color café.	6
527	Una elástica de color, 2 camisolas de algodón, 2 pantalones blancos y 2 chaquetas de tela blanca.	20
534	Un saquet de paño claro y una chaquetilla.	26
339	Seis pares de zapatos de mujer con ribete de badana.	24
44	Una levita de paño negro.	40
221	Una capa de paño colorcilla en regular estado.	12
	2 cortes de pantalon núm. 77.791.	25
	2 id. id. núm. 78.137.	9
	1 metro 10 centímetros de vicuña núm. 77.941.	7,50
	3 1/2 metros de lanilla núm. 78.000.	26,25
	3 1/2 metros de id. núm. 78.025.	26,25
	3 metros de lanilla azulada núm. 22.181.	22,50
	3 metros de id. id. núm. 22.272.	22,50
681	2 cortes de pantalon núm. 22.076.	21, "
	Un id. id. núm. 21.354.	10,05
	Un id. id. núm. 78.140.	12,50
	Un id. id. núm. 2.954.	7,50
	Un id. id. verdense sin número.	12,50
	1 metro 90 centímetros, vicuña color café.	13,75
	3 metros, vicuña bronce.	30, "
	3 metros, estambre negro.	33,50
<i>En 2.ª subasta.</i>		
ALHAJAS.		
117	Medio aderezo de oro, diamantes y perlas, el alfiler con un granate.	153
	Una Pulsera de oro, diamantes y perlas.	102
ROPAS.		
85	Una manta de lana con franjas azules y encarnadas, para cama.	7

Palencia 17 de Marzo de 1883.—El Director Gerente de turno, José Vuelva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas

Guía de quintas, 11.ª edición.	4,50
Idem de Consumos, 10.ª edición.	2
Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc.	1,50
Impuesto de cédulas personales.	0,50
Libro manual de pesas y medidas para toda España.	2,50
Manual de caza, pesca y uso de armas.	0,50
Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios.	22,50
Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente.	2
Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial.	3,50
Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administracion.	2,50
Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	3
Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.	0,50
Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble.	3,50
Legislacion y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado.	1,5
Novísimos impuestos á las contribuciones industrial y territorial, y sobre los alquileres.	0,50
Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamiento.	1,50
El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc.	1
El Ángel de una familia, drama en 4.º en verso.	2
El Mentor de la niñez: máximas, en verso, de moral y urbanidad.	0,30
Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.	2
Guía de elecciones de Diputados Provinciales.	1

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez Don Sancho 13.